

Resolución Directoral

N° 0025-2022-INGEMMET/GG-OA

Lima, 21 de abril de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0120-2022-INGEMMET/DGAR e Informe N° 002-2022-INGEMMET/DGAR/MCCP de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, el Memorando N° 0164-2022-INGEMMET/GG-OPP y el Informe N° 0117-2022-INGEMMET/GG-OPP-PRES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 393-2022-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 0141-2022-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 0093-2022-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante el Concurso Público N° 002-2021-INGEMMET/CS-1 se convoca el procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de Análisis de parámetros, físico, químico e inorgánico en aguas superficiales y subterráneas para la DGAR”, el mismo que permitirá analizar los parámetros físico, químico e inorgánico de las muestras de agua recolectadas en los trabajos de campo de los proyectos GA47D y GA53 a fin de proveer información base y de referencia del estado actual de los recursos hídricos para un manejo adecuado, responsable y de cuidado del medio ambiente;

Que, como resultado del precitado procedimiento de selección, el 02 de agosto de 2021 se suscribe el Contrato N° 025-2021-INGEMMET con la empresa SGS DEL PERU S.A.C., para la contratación del “Servicio de Análisis de parámetros, físico, químico e inorgánico en aguas superficiales y subterráneas para la DGAR”, por el importe de S/ 203,003.90 (Doscientos tres mil tres con 90/100 soles) incluidos impuestos de ley;

Que, mediante Memorando N° 0120-2022-INGEMMET/DGAR de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico (en adelante, DGAR), en su condición de área usuaria hace suyo el Informe N° 002-2022-INGEMMET/DGAR/MCCP, solicitando la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 025-2021-INGEMMET “Servicio de Análisis de parámetros, físico, químico e inorgánico en aguas superficiales y subterráneas para la DGAR” para la inclusión de 880 análisis de agua (**220 análisis de metales totales por ICP-MS, 220 análisis de metales disueltos por CP-MS, 220 análisis de carbonatos, bicarbonatos y alcalinidad total; y 220 análisis de aniones**) para el desarrollo del proyecto GA47D “Estudio de línea base geoambiental

en las subcuencas San Gabán, Antauta y Grande (Puno) a las zonas de las cuencas de los ríos Tumbes y Zarumilla”, toda vez que, producto de la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional 2021 aprobada el 27 de setiembre de 2021 mediante Resolución de Presidencia N° 0092-2021-INGEMMET/PE del 27 de setiembre de 2022 se incluyó al proyecto GA47D las cuencas de los ríos Tumbes y Zarumilla (lado peruano), siendo confirmada la continuidad del mencionado proyecto a través de la Resolución de Presidencia N° 118-2021-INGEMMET/PE del 30 de diciembre de 2022, que aprueba el Plan Operativo Institucional-POI Anual 2022 del INGEMMET;

Que, la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, en su condición de área usuaria, señala que dicha solicitud se realiza a efectos de alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que *“(…) dichos análisis se utilizarán para el desarrollo del proyecto GA47D – “Caracterización geoambiental de las subcuencas San Gabán, Antauta y Grande (Puno) y la cuenca Tumbes y Zarumilla”, como parte de las investigaciones geoambientales y de calidad de aguas en cuencas y subcuencas hidrográficas, con el fin de proveer información base y de referencia del estado actual de los recursos hídricos para un manejo adecuado, responsable y cuidado del medio ambiente, permitiéndonos conocer las características físico-químicas y químicas de las aguas superficiales y subterráneas, y su interacción con el entorno geológico”;* situación que no estuvo prevista en la formulación de los términos de referencia del Concurso Público N° 002-2021-INGEMMET/CS-1, es decir, ha surgido posteriormente a la formalización del Contrato N° 025-2021-INGEMMET;

Que, mediante Memorando N° 0164-2022-INGEMMET/GG-OPP de fecha 11 de marzo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0117-2022-INGEMMET/GG-OPP-PRES, mediante el cual se otorga la certificación de crédito presupuestario del ejercicio 2022 para la prestación adicional al Contrato N° 025-2021-INGEMMET “Servicio de Análisis de parámetros, físico, químico e inorgánico en aguas superficiales y subterráneas para la DGAR” por la suma de S/ 49,900.40 (Cuarenta y nueve mil novecientos con 40/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0393-2022-INGEMMET/OA-UL de fecha 04 de abril de 2022, la Unidad de Logística concluye que el requerimiento de la prestación adicional N° 01 reúne los requisitos establecidos en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, toda vez que se ha verificado lo siguiente: i) Se cuenta con el sustento técnico emitido por Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, en su condición de área usuaria; ii) Se cuenta con la asignación de crédito presupuestario 2022 otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y iii) El importe requerido asciende a S/ 49,900.40 (Cuarenta y nueve mil novecientos con 40/100 soles), el cual representa el 24.58% del monto del contrato original;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos

contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del dispositivo normativo antes citado dispone que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo el numeral 157.3 del artículo 157 del referido Reglamento establece que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de reducir o adicionar la ejecución de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y consultorías necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, mediante el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 115-2021-INGEMMET/PE del 28 de diciembre del 2021, el Titular de la Entidad delegó en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración del INGEMMET, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la facultad autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras hasta por el máximo

permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° 0093-2022-INGEMMET/GG-OAJ del 13 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con los requisitos legales exigidos para la ejecución de la prestación adicional N° 01 en el Contrato N° 025-2021-INGEMMET “Servicio de Análisis de parámetros, físico, químico e inorgánico en aguas superficiales y subterráneas para la DGAR”, previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Unidad de Logística, de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ejecución de prestación adicional N° 01 al Contrato N° 025-2021-INGEMMET “Servicio de Análisis de parámetros, físico, químico e inorgánico en aguas superficiales y subterráneas para la DGAR”, suscrito con la empresa SGS DEL PERU S.A.C. por el monto de S/ 49,900.40 (Cuarenta y nueve mil novecientos con 40/100 soles) incluidos impuestos de Ley, equivalente al 24.58% del monto del contrato original.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 025-2021-INGEMMET “Servicio de Análisis de parámetros, físico, químico e inorgánico en aguas superficiales y subterráneas para la DGAR”, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo primero de la presente resolución, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 3. - DISPONER que la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato, en caso de corresponder.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa SGS DEL PERU S.A.C., y a la Unidad de Logística.

Artículo 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Logística, la cual deberá disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET: (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente

Abg. José Antonio Nina Romero

Director (e)

Oficina de Administración

INGEMMET